

## **Acuerdo 87/2020, de fecha 19 de marzo de 2020**

Actualizando y perfilando los Acuerdos de la Presidencia de fechas anteriores, la Sala de Gobierno ACUERDA:

- 1.- Agradecer la colaboración y mostrar el apoyo a los diferentes Jueces y Magistrados en la gestión de la presente crisis.
- 2.- Abrir nuevamente la lista de sustituciones voluntarias circunscrita a la duración del estado de alarma. Dicha lista lo será a continuación de la ya existente, por orden de petición.
- 3.- Los acuerdos del CGPJ y la declaración del estado de alarma no implican la paralización de la actividad jurisdiccional sino la suspensión de los actos procesales, lo que viene confirmado por la previsión de teletrabajo; ello supone que los jueces y magistrados deberán continuar con sus funciones de estudio y preparación de Resoluciones, pero en sus domicilios con las excepciones de los turnos rotatorios de asistencia.
4. Los actos judiciales quedan suspendidos con carácter general.

### A.-Excepciones comunes a todos los ordenes jurisdiccionales:

- 1.- Cualquier actividad judicial que, de no practicarse, pudiera ocasionar perjuicios irreparables.
- 2.- Cuando pueda concurrir vulneración de derechos fundamentales en procedimientos urgentes y preferentes)

### B.- Excepciones específicas:

- Civil: -Internamientos urgentes no voluntarios del art. 763 LECv.
  - Medidas de protección de menores del art. 158 CCiv.
- Registro Civil: inscripciones de -Nacimiento en plazo perentorio.
  - Defunción
  - matrimonio ex art. 52 CCiv
- Cont-Adm: -Autorizaciones de entrada sanitarias urgentes e inaplazables.
  - medidas cautelares, cautelarísimas y Cont-electoral
- Penal: -Cualquier actuación con presos o detenidos
  - actuaciones inaplazables como -autoriz. de entrada y registro
    - cautelares urgentes
    - levantam. Cadáver
  - actuaciones esenciales en los CIES.
- Vigilancia Penitenciaria: -actuaciones urgentes.
- Social: -las actuaciones inaplazables en las modalidades procesales de conf. colec., tutela de d. fund., despido colect. y ERES.
  - cautelares urgentes.
  - ejecucion derivada de la declaracion de estado de alarma.

- Violencia de género,; guardia y en especial órdenes de protección y medidas cautelares

5.- La aplicación concreta de tales normas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, en cuanto a la fijación de los órganos que deban asumir tales funciones, se realizará de la siguiente forma:

A.- Actividad referida a las actuaciones del Apartado 2 anterior.

Se aprueban y mantienen los turnos dispuestos en cada Audiencia Provincial, Salas del TSJ y Partidos Judiciales y se delega en sus respectivos Presidentes y Decanos su modificación en función de las variaciones de volumen de asuntos, incluso la exoneración o reducción de alguno/a de los integrantes de los turnos cuando su tarea sea voluntariamente asumida por alguno, algunos, o todos los afectados. Y en general las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los servicios

B.- La actividad restante se prestará a domicilio.

B.1.- En la medida que las circunstancias lo permitan y conforme con el Acuerdo del CGPJ del día de hoy, la actividad ordinaria se prestará con ritmo similar.

B.2.- Si no existiera acceso telemático, se desplazará el Juez/a o Magistrado/a a la sede judicial (o alguien por su encargo, si existiera conformidad del LAJ de dicho órgano), para recoger los expedientes judiciales, toda vez que lo contrario conllevaría la inactividad judicial domiciliaria.

B.3.- En los órganos colegiados, el régimen de deliberaciones, preferentemente telemáticas o telefónicas, se adoptará por los Presidentes de las Audiencias Provinciales y de las Salas, que podrán delegarlo en los Presidentes de Secciones.

6.- A fin de preservar la solidaridad en los riesgos asegurando unidad de criterio, las solicitudes que puedan presentarse por quienes aleguen la "sensibilidad para la prestación presencial" para reducirla o exonerarla, aludida en el Acuerdo del CGPJ y no se hayan podido atender mediante el consenso con los demás afectados (apartado A.a anterior) serán resueltas por la Presidencia del TSJ atendiendo a las circunstancias subjetivas concretas concurrentes en la persona y valorando su gravedad en relación al riesgo concreto (embarazo, inmunodepresión y otras análogas).

7.- Conforme con lo dispuesto en el punto 2º del Acuerdo del CGPJ de 16.3, la Presidencia del TSJ podrá dejar sin efecto los permisos y licencias si fuera necesario para atender la efectividad de las funciones judiciales.

8.- Conforme con lo dispuesto en el punto 6º del citado Acuerdo, sólo por disposición de la Autoridad Gubernativa Sanitaria podrá ordenarse el cierre de una sede judicial.

9.- Debido a la necesidad de recibir, filtrar y repartir la entrada de asuntos, será preciso el mantenimiento presencial necesario en los Decanatos. Comunicar a los diferentes

colegios profesionales, Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, la vigencia y aplicación del Acuerdo del CGPJ del día de ayer, para su traslado a todos sus colegiados.

10.- El presente Acuerdo tendrá eficacia inmediata y podrá ser alterado por las normas de rango superior que puedan ser dictadas en el cambiante escenario de la crisis o por situaciones de urgencia imprevistas, al amparo del art. 160.7 LOPJ.

11.- Al igual que el área de Justicia de la CCAA ha hecho un esfuerzo en la medida de sus medios y competencias, se acuerda solicitar a las autoridades sanitarias la dotación de medios personales de prevención para quienes prestan servicios presenciales en la Administración de Justicia